



FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Ayuntamientos (año)..... 100	Particulares y otras entidades (semestre)..... 50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)..... 50	Idem (trimestre)..... 25
Idem (semestre)..... 80	Precio de la línea..... 2
Particulares y otras entidades (año)..... 100	Línea Juzgados m. (edictos)..... 1 50
	Número suelto..... 0 75
	Atrasado de más de un mes..... 1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1887 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 195.

Secretaría general

Durante los días 14, 15 y 16, del mes en curso, de las nueve a las dieciocho horas, se llevará a cabo por las fuerzas de la Guardia civil de la Comandancia de esta capital, ejercicios de tiro al blanco, en el paraje denominado «Maltoso», del término municipal de esta capital.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 6 de octubre de 1952.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

2098

CIRCULAR NÚM. 196.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en término municipal de Fuentebella, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad

Los animales atacados se encuentran en paraje de Valdecerezo, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta mencionado término, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos y marca de los mismos así como de los sanos, que hayan estado en contacto con ellos, vacunación obligatoria de todos los animales receptibles (vacuno, lanar, porcino y cabrio) existentes en dicho término, prohibiéndose las salidas de estas especies de ganados de dicho término, a excepción de aquellos animales que vayan directamente al matadero, previa solicitud de autorización de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), suspensión de ferias y mercados y colocación en los lugares infectados de letreros que digan «Glosopeda» y demás medidas señaladas en la circular de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería) inserta en el Boletín oficial de la provincia del día 9 de febrero último.

Se declarará extinguida la epizootia transcurridos veinticinco días después de la desaparición del último caso y después de haber sido inmunizados todos los animales receptibles y practicada una rigurosa desinfección de todos los locales, enseres, abrevaderos, corrales, etc. utilizados por los animales enfermos.

Soria 22 de septiembre de 1952.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

2035

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

El deber de atender a las necesidades de una población en aumento ha obligado al Estado a estimular y proteger, por todos los medios a su alcance, cuanto pueda redundar en beneficio y mejora de la producción agrícola, base del bienestar de la población española y fuente fundamental de su abastecimiento.

Tal política, reiteradamente mantenida, está jalonada por una serie de disposiciones, actualmente vigentes, de gran importancia para nuestra agricultura, pero entre los medios utilizados con esta finalidad se echa de menos el que, basado además en un criterio de estricta justicia, sirva para hacer una discriminación de las empresas agrarias con objeto de proteger a las acreedoras a ello, lo que habrá de redundar, no sólo en su propio beneficio, sino también en el de la colectividad.

En esta primera etapa de política discriminatoria, justo es reconocer y premiar la labor de aquellos propietarios que han convertido sus explotaciones en ejemplo de organización, de técnica y de bienestar social. Pero no por ello presentan menor interés aquellas otras explotaciones que, sin haber alcanzado dicha perfección han adquirido ya una madurez tal que sólo con proporcionarles una pequeña ayuda técnica y económica pueden llegar a convertirse en un ejemplo permanente de buena ordenación productiva.

Con esta finalidad se dicta la presente ley en apoyo de los que, considerando la tierra no sólo como un instrumento de renta, dedican a ella su

actividad, su conocimiento y su ahorro, tendiendo, al propio tiempo, al mejoramiento del nivel de vida de los obreros agrícolas, preocupación constante y presente de la política del Régimen.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. A los fines de esta ley, el Ministerio de Agricultura podrá otorgar la denominación de «Explotación agraria ejemplar» a aquellas explotaciones que, pertenecientes a una persona física y cultivadas directamente por ésta, constituyan un modelo de organización económica y técnica y proporcionen a cuantos contribuyan con su trabajo a la explotación, condiciones estables de vida dentro de las actuales exigencias sociales.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, también podrá ser concedida la expresada denominación a las explotaciones que, constituyendo una unidad económica, pertenezcan a diversas personas físicas unidas por causa de colonización o por lazos de parentesco, por consanguinidad o afinidad en cualquier grado de la línea directa y hasta el tercero de la colateral, siempre que reúnan las restantes condiciones exigidas a las «Explotaciones agrarias ejemplares».

Artículo segundo. Para obtener la denominación de «Explotación agraria ejemplar» será necesario acreditar que la explotación cumple todas las condiciones que a continuación se indican, sin perjuicio de aquellas otras complementarias que puedan señalarse en lo sucesivo.

a) Que absorba, por lo menos, la capacidad de trabajo de una familia labradora y proporcione los ingresos suficientes para satisfacer la totalidad de las necesidades de ésta, dentro de un decoroso nivel de vida.

b) Que constituya un coto redondo bajo un lindero continuo, y si así no lo fuera, que esté formada por reducido número de parcelas, siempre que la distancia entre una y otra no ocasione notorio perjuicio para su buena explotación o sea una consecuencia necesaria de la naturaleza del terreno.

c) Que se hayan llevado a cabo las mejoras pertinentes necesarias para lograr el incremento de la producción, compatible con las condiciones naturales de la zona de emplazamiento.

d) Que los medios de producción que se utilicen respondan en cantidad y calidad a las exigencias de una depurada técnica, dentro de los límites que establezca una acertada ordenación económica.

e) Que dentro de las características del tipo de explotación adoptado, tanto los cultivos como el ganado y las industrias de ellos derivadas se exploten respondiendo a una buena técnica, sin que el sistema seguido implique un peligro para la conservación del suelo y su fertilidad.

f) Que los obreros fijos que exija la explotación estén interesados de cualquier modo que se estime justo y conveniente en los resultados de la misma. Los que residan en la explotación y sean cabeza de familia deberán hallarse instalados con ésta en viviendas adecuadas e higiénicas.

g) Que en la explotación se cumplan fielmente todas las obligaciones derivadas de la legislación social y de las disposiciones administrativas.

h) Que de forma sistemática se anoten o registren los datos que permitan comprobar el cumplimiento de las precedentes condiciones.

Artículo tercero. Para la concesión del título de «Explotación agraria ejemplar» se instruirá un expediente en el que deberá constar la comprobación de las condiciones exigibles a éstas. En el expediente que se instruya será preceptivo el informe de la Organización sindical agraria. Una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura, motivará la inscripción de la explotación en el Registro especial correspondiente.

Artículo cuarto. Las «Explotaciones agrarias ejemplares» gozarán de la excepción señalada en el número dos del artículo noveno de la ley de veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y seis, y de los beneficios que a continuación se expresan:

a) Premios que anualmente, mediante concurso de carácter nacional o regional, conceda el Ministerio de Agricultura.

b) Obtención de préstamos con cargo al Crédito Agrícola, en las condiciones más favorables y dentro de los límites y plazos permitidos por la ley.

c) Garantía personal suficiente para la concesión de cuantos auxilios de terminación la ley de Colonización de interés local de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis en sus topes máximos y el derecho a percibir una subvención hasta del treinta por ciento del importe de las mejoras que autorizadamente se realicen.

d) Preferencia en la adjudicación de las materias primas necesarias para la realización de las mejoras y buena conservación de las mismas.

e) Preferencia en los repartos de los tractores maquinaria agrícola, abonos, semillas selectas y ganado y cualquier otro suministro de interés para la explotación que pueda llevarse a cabo a través de los organismos oficiales.

f) Derecho a la concesión de becas en los cursos de capacitación que se lleven a cabo por el Ministerio de Agricultura, Centros consorciados con el mismo o patrocinados por él.

Artículo quinto. El Ministerio de Agricultura podrá inspeccionar en cualquier momento las «Explotaciones agrarias ejemplares», a fin de observar si siguen cumpliendo las condiciones que aconsejaron la concesión de aquella calificación, procediendo a su anulación en caso de incumplimiento.

Si por cualquier causa se disminuyese la extensión de la explotación perderá ésta la condición de «ejemplar», sin perjuicio de que, a nueva petición, pueda otorgarse esta calificación a las explotaciones resultantes de la división o a algunas de ellas.

Al cabo de cinco años de efectuada la inscripción en el Registro especial de «Explotaciones agrarias ejemplares», se llevará a cabo obligatoriamente la revisión de las condiciones de todo orden en que se desarrolle la explotación. Si de esta revisión se dedujese que la explotación no reúne las características que aconsejaron su calificación de «ejemplar» quedará sin efecto aquella declaración, causando baja en el Registro correspondiente.

La anulación o caducidad del título de «Explotación agraria ejemplar» producirá, además de la pérdida de los beneficios a que tuviera derecho, la modificación de los concedidos en la parte pendiente de cumplimiento para sujetarlos a las condiciones normales.

Artículo sexto. El Ministerio de Agricultura podrá otorgar la denominación de «Explotación agraria calificada» a aquellas explotaciones que, pertenecientes a una persona física y cultivadas directamente por ésta en buenas condiciones económicas no presenten algún defecto sustantivo capaz de impedirles alcanzar en su día el grado de «Explotación agraria ejemplar».

Para obtener dicha denominación será necesario acreditar que la explotación cumple, como mínimo, las con-

diciones que figuran en los apartados a), b), e) y g) del artículo segundo.

También podrá ser otorgada la expresada denominación a las explotaciones que, constituyendo una unidad económica, pertenezcan a diversas personas físicas unidas por causa de colonización o por lazos de parentesco, por consanguinidad o afinidad en cualquier grado de la línea directa y hasta el tercero de la colateral, siempre que reúnan las restantes condiciones exigidas a las explotaciones agrarias calificadas.

Artículo séptimo. La concesión del título de «Explotación agraria calificada» se hará de forma análoga a la indicada en el artículo tercero, y se inscribirá con este carácter en el Registro especial correspondiente.

Artículo octavo. Las «Explotaciones agrarias calificadas» que deseen alcanzar el grado de «ejemplar» habrán de solicitarlo mediante instancia, a la que acompañará el plan de mejoras que en dicha explotación se pretenda desarrollar. El Ministerio de Agricultura comprobará en cada caso la conveniencia técnica y económica del plan de mejoras propuesto y elaborará un programa de las realizaciones que, como mínimo, habrán de llevarse a efecto para alcanzar, en un plazo determinado, la consideración de «ejemplar».

Transcurrido el plazo fijado, deberá instruirse, a instancia del interesado, el oportuno expediente de comprobación que, una vez resuelto favorablemente, motivará la inscripción de la explotación con el carácter de «ejemplar» en el Registro especial correspondiente.

Artículo noveno. Las «Explotaciones agrarias calificadas» gozarán de análogos beneficios a los indicados en los apartados b), c), d), e) y f) del artículo cuarto.

Artículo diez. Las «Explotaciones agrarias calificadas» aspirantes al título de «ejemplar» mediante la realización del plan mínimo de mejoras a que se hace referencia en el artículo octavo, gozarán, además de los beneficios indicados en el artículo anterior de la excepción señalada en el número dos del artículo noveno de la ley de veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y seis, siempre que al serle otorgada la denominación de «Explotación agraria calificada» no estuviera ya sujeta a expediente de expropiación y que la transformación se realice dentro del plazo fijado y con arreglo a las normas que se estipulen al programar el referido plan de mejoras.

Artículo once. Las «Explotaciones agrarias calificadas» estarán sujetas a las condiciones que se establecen en el artículo quinto para las denominadas «ejemplares», produciendo los mismos efectos la anulación o caducidad de dicho título.

Artículo doce. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente ley y facultado el Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para su mejor cumplimiento.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO (B. O. del E. del día 16 de JI)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

Concurso de Obras.—Anuncio

Para ejecución por destajo y con carácter urgente, se anuncia concurso de la siguiente obra:

Obra número	DENOMINACION	Presupuesto de administración — Pesetas	Fianza provisional — Pesetas
33/52	C. N. 122 de Zaragoza a Portugal por Zamora, tramo de Valladolid a Soria.—Riego asfáltico de los kilómetros 152 al 161.....	196.249 26	1.963

El proyecto de esta obra, así como las condiciones facultativas especiales para la misma y el modelo de destajo, se hallan de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas, calle de la Diputación, núm. 1, en días y a horas hábiles de oficina.

Se advierte que el proyecto de esta obra fué aprobado por orden ministerial de 26 de febrero del año en curso, sin consignación para el presente ejercicio, pero dadas las condiciones especiales del tramo a que afecta, precisa su urgente ejecución, para la que se exige especialización, siendo preferidas en primer lugar las proposiciones en que el licitador se comprometa a ejecutar la totalidad de la obra en el presente año, sea cualquiera la baja ofrecida.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta; se presentarán en la Secretaría de esta Jefatura hasta las trece horas del día 18 de octubre actual y la apertura de las mismas tendrá lugar, ante Notario, el día 20 del mismo mes a las trece horas en el despacho oficial de Jefatura.

A las proposiciones se acompañarán, en sobre abierto aparte, además del resguardo de la fianza provisional expresada, depositado en Pagaduría, un ejemplar del pliego especial de condiciones que será facilitado en Secretaría, que deberá venir firmado por el proponente en prueba de quedar enterado y conforme con dichas condiciones. La falta de este requisito será motivo suficiente para que la proposición sea rechazada sin abrirla.

Todos los gastos de este concurso y los de formalización del destajo, serán de cuenta del adjudicatario.

Soria 6 de octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

Modelo de proposición (reintegrado con 475 pesetas)

Don; vecino de, provincia de, con domicilio en, calle..... núm., enterado del anuncio de fecha 6 de octubre actual, publicado en el *Boletín oficial de la provincia* del del mismo mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la ejecución por destajo de las obras de riego asfáltico de los kilómetros 152 al 161 de la C. N. 122 de Zaragoza a Portugal por Zamora, tramo de Valladolid a Soria, se comprometo a ejecutarlas, con sujeción a dichos requisitos y condiciones, ofreciendo realizar en el presente año el tan

to por ciento de su presupuesto, con la baja del por ciento (.....%), aplicable a la totalidad.

(Fecha y firma del proponente.)
313 —Derechos 214 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Cubilla que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 3 de octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 9037

Escuelas del Magisterio de Soria

Se pone en conocimiento de los señores Profesores y alumnos, que el día 8 del actual darán comienzo las clases en ambos Centros, celebrándose primeramente una misa que tendrá lugar a las diez de la mañana en el Salón de Actos del local-escuela.

Soria 4 de octubre de 1952.—La Secretaria, Joaquina Gálvez.—Visto bueno.—La Directora, Concepción S. Madrigal. 2086

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Se acota para toda clase de aprovechamientos por hallarse en plena plantación de árboles frutales, una finca en este término municipal y paraje denominado «Valdelavida» que cabe 40 áreas y linda al Norte, Marcelina Sevilla; Sur, río, Juana Blanco y Julián Sancho; Este, Segundo Gil, y Oeste, Juana Blanco.

Los infractores serán castigados con arreglo a la ley.

Aguaviva de la Vega 26 de septiembre de 1952.—El Propietario, Por orden, Alfredo Velasco.

314.—Derechos 30 pesetas.

Imprenta provincial.